

RESOLUCIÓN N° 25
Neiva, 13 de abril de 2021.



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 09 de febrero de 2021, el señor **JEINER CULMA TORRES** con cédula de ciudadanía No. 1.023.004.683 realizó el pago de la renovación de su matrícula mercantil como persona natural y del establecimiento de comercio con matrícula número 338898 correspondiente al año 2021, a través de la plataforma PSE (Bancolombia) generándose el número de recibo: S000877638

SEGUNDO: El señor **JEINER CULMA TORRES** se acogió a los beneficios de la Ley 1780 de 2016, en la renovación de la matrícula mercantil para el año 2021; por lo que esta entidad al verificar el cumplimiento de los requisitos del art. 2.2.2.41.5.8 del Decreto 639 de 2017, determinó que la información presentaba inconsistencias que impedían que se asentara la renovación, por lo que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir al peticionario mediante documento de fecha 12 de febrero de 2021, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: El señor **JEINER CULMA TORRES**, al momento de reingresar su solicitud de renovación a través de nuestra página web dentro del término de ley, se comunica a las líneas de atención, donde el funcionario **ANDRES MAURICIO TAFUR OSSO** hace el acompañamiento en el trámite de reingreso. No obstante, al momento de anexar los documentos pertinentes el Sistema Integrado de Información no habilita el cargue de los mismos, por lo que como consecuencia del inconveniente se solicita el apoyo Dirección de Tecnología de la Cámara de Comercio de Huila, en donde se procede a escalar a CONFECÁMARAS mediante un TICKET, indicando el error que presenta el sistema.

CONFECÁMARAS responde que el trámite se podía hacer mediante el sistema S.II.1 sin embargo por error humano no se hizo seguimiento y acompañamiento necesario al señor **JEINER CULMA TORRES** motivo por el cual no fue informado en oportunidad del procedimiento habilitado para el reingreso.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



CUARTO: El día 15 de marzo del 2021, nuestro Sistema Integrado de Información S.I.I. aplicó de forma automática a dicho trámite el Desistimiento Tácito, mediante Resolución No. 12945

QUINTO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: El señor **JEINER CULMA TORRES**, identificado con C.C. 1.023.004.683, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 12945 de 06 de abril del 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del trámite de renovación de matrícula mercantil.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”* (Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está*

Incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

TERCERO: De conformidad con el art. 1.15 de la Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, *“Las Cámaras de Comercio están en la obligación de prestar todos sus servicios a través de Internet y otras formas electrónicas, para facilitarle a los administrados los trámites registrales y darle una mayor seguridad a los registros públicos.*

Procede efectuar la petición de matrícula, renovación, certificados o la solicitud de inscripción de cualquier documento sujeto a la formalidad registral, mediante el envío adjunto de la copia de los documentos que se van a registrar o mediante el intercambio electrónico de mensajes de datos firmados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen estas materias.”

De la anterior directriz, resulta claro que las Cámaras de Comercio deberán tener habilitados los canales virtuales incluso para los reingresos de las peticiones registrales.

CUARTO: Para el caso objeto de estudio es claro que la petición de renovación de matrícula, presentada por el señor **JEINER CULMA TORRES**, acogiéndose a los beneficios de la Ley 1780 de 2016, presentaba inconsistencias que impedían se asentara el trámite.

Pese a que el señor **JEINER CULMA TORRES**, intentó reingresar la solicitud de renovación a través de nuestra página web dentro del término de ley, el trámite no pudo ser reingresado correctamente por aspectos tecnológicos de nuestra plataforma virtual, así como por un error humano originado en uno de los orientadores de call center consistente en que no se informó el procedimiento habilitado por CONFECÁMARAS para tal efecto, lo que hace necesario revocar el acto administrativo que decretó el desistimiento tácito, ya que dicha situación

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



causa un agravio injustificado al señor **JEINER CULMA TORRES** de conformidad con el numeral tercero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar la Resolución No. 12945 del 15 de marzo de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del trámite de renovación de matrícula mercantil, por lo cual el señor **JEINER CULMA TORRES** mediante comunicación electrónica da su consentimiento para revocar el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 12945 de 15 de marzo de 2021, a nombre del señor **JEINER CULMA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 1.023.004.683, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del trámite de renovación de matrícula mercantil.

SEGUNDO: Notificar personalmente al **JEINER CULMA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 1.023.004.683.

TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaria Jurídica.